

# TRABAJO, EXPLOTACIÓN LABORAL, TRATA DE PERSONAS

## Categorías en cuestión en las trayectorias migratorias

María Inés Pacecca\*

Entre 2000 y 2010, el concepto de “trata de personas” recuperó centralidad en los foros internacionales, orientando y reforzando la percepción y la significación de procesos de explotación que distaban de ser novedosos. Restituida a numerosos códigos penales, la “trata de personas” ha devenido además una potente categoría de difusión que recupera, con variaciones, la antigua definición de esclavitud. En tanto que término articulador de las condiciones de sometimiento más extremas del capitalismo y del patriarcado, su uso generalizado ha permitido retomar – con intensidad diversa – dos debates no saldados en los que juegan compleja y conflictivamente la autonomía y la vulnerabilidad de las personas, y la regulación social y normativa. En ambos – prostitución y explotación laboral – la condición migratoria ha estado sobrerrepresentada en la casuística. Desde esta perspectiva, este trabajo revisa la relación entre migración, explotación laboral y trata de personas a partir del análisis de un corpus de 14 casos judicializados en Argentina, y referidos a talleres textiles donde migrantes bolivianos aparecen como víctimas y como imputados.

**Palabras clave:** Trabajo; Explotacion laboral; Trata de personas; Migración; Talleres textiles.

---

\* Antropóloga, docente e investigadora del Instituto de Ciencias Antropológicas, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires. Ha investigado en torno a políticas migratorias, nacionalidad y ciudadanía, migración de mujeres y trabajo doméstico, migración peruana, migración de nacionales de la ex URSS, trata de mujeres dominicanas en Argentina y refugiados. Fue consultora en temas de migraciones, trata de personas y refugiados para organismos internacionales (ACNUR, OIM, OIT, CEPAL), y publicó numerosos artículos. En 2007 se incorporó a la Asociación por los Derechos Cviles, donde co-dirigió un diagnóstico participativo sobre discriminaciones étnicas, nacionales y religiosas. E-mail: mpaccecca@gmail.com. Buenos Aires/Argentina.

## I. De qué se trata

A partir del año 2000, el concepto de “trata de personas” ha comenzado a recuperar centralidad en los foros internacionales, en los sistemas penales nacionales y en el discurso social, reorientando y reforzando la percepción y la significación de procesos de explotación sexual o laboral que distaban de ser novedosos. Como sinónimo de “esclavitud”, se ha convertido en una categoría de difusión de vasta circulación mediática y en emblema del sufrimiento y la vulneración de derechos de decenas o cientos de miles de personas. La trata de personas también ha sido redefinida como delito, y como tal ha vuelto a los códigos penales de muchos países.<sup>1</sup>

En Argentina, la visibilización de casos de mujeres dominicanas, paraguayas y nacionales forzadas a prostituirse alertó acerca de la trata de personas para explotación sexual. La trata con fines de explotación laboral (especialmente en talleres clandestinos) también salió a la luz, aunque en menor medida y en asociación casi excluyente con procesos migratorios internacionales. En los últimos años, la sostenida cobertura de los medios de comunicación, el activismo social, la denuncia, y la preocupación institucional llevaron en 2008 a la sanción de una ley (Nº 26.364) que tipificó el delito con arreglo a la definición del *Protocolo de las Naciones Unidas para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños* (2000), y lo incorporó al Código Penal (artículos 145 bis y ter).

Es decir que en apenas una decena de años la trata de personas se ha convertido en un potente tema de la agenda local. A su inclusión en el Código Penal y a su uso generalizado como (hipervisibilizadora) categoría de difusión mediática y social debe sumarse el andamiaje institucional creado para su punición: divisiones anti-trata en las fuerzas de seguridad federales y en numerosas policías provinciales, una unidad de investigación judicial especializada en el Ministerio Público Fiscal, programas nacionales y provinciales de asistencia o acompañamiento a víctimas, más de 300 investigaciones iniciadas ante juzgados federales<sup>2</sup>, y no pocas condenas

<sup>1</sup> El *Protocolo de las Naciones Unidas para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños* (complementario a la *Convención contra la delincuencia organizada transnacional*) recoge en su artículo 3 la definición internacionalmente consensuada de trata de personas (captación, traslado y acogida mediante coacción, engaños o abuso de situación de vulnerabilidad, con fines de explotación) y promueve su incorporación a los códigos penales nacionales. La misma *Convención* cuenta con otro Protocolo complementario sobre el *Tráfico ilícito de migrantes*, que define un fenómeno distinto a la trata: la asistencia de un tercero para el cruce clandestino de una frontera internacional, a cambio de un beneficio.

<sup>2</sup> UNIDAD FISCAL DE ASISTENCIA EN SECUESTROS EXTORSIVOS Y TRATA DE PERSONAS (UFASE)

en primera instancia y en casación, principalmente vinculadas a casos de trata para explotación sexual.

La vitalidad de estos procesos (los sociales y los judiciales) convoca a la reflexión más amplia en torno a otras dos cuestiones: por un lado, la relación entre trata de personas, comercio sexual (*lato sensu*) y patriarcado<sup>3</sup>, por el otro, el vínculo entre trata de personas, mercados de trabajo (en el capitalismo, naturalmente) y migración internacional. Este texto representa un intento preliminar por abordar la segunda cuestión. Mi propósito consiste en hilvanar provisoriamente un haz de reflexiones motivadas por la visibilidad que ha adquirido la categoría de “trata de personas” y por su incidencia en el abordaje y la comprensión de ciertas dimensiones de los procesos migratorios. Más específicamente, intentaré mostrar las superposiciones entre algunos elementos presentes tanto en las definiciones de trata de personas como en las modelizaciones de las ciencias sociales para dar cuenta de las trayectorias migratorias internacionales. Para ello, tomaré como referencia ciertos aspectos de la migración boliviana a la Argentina, junto con un corpus de casos judicializados donde estuvieron involucradas personas bolivianas, ya sea como víctimas, como imputadas o como testigos.

En las páginas siguientes revisaré las continuidades y discontinuidades entre *trabajo*, *explotación laboral* y *trata con fines de explotación laboral* (sección II); luego resumiré muy brevemente algunas características de la migración boliviana hacia la Argentina (sección III), con el único propósito de contextualizar ciertos casos tramitados judicialmente a partir de la presunción de delitos tales como reducción a servidumbre, facilitación de la permanencia irregular de un extranjero o trata de personas, y reseñados en la sección IV. Finalmente, en la sección V concluiré con una breve reflexión personal acerca de las limitaciones que impone la perspectiva jurídica al análisis social e interdisciplinario de los procesos de explotación sexual y laboral.

## II. Trabajo, explotación, trata

Las preguntas acerca de la relación entre migración y trabajo han estructurado una porción significativa del campo de los estudios migratorios internacionales. Salvo en los casos donde existen ostensibles motivos políticos o catástrofes ecosistémicas (y donde el movimiento territorial

– Ministerio Público Fiscal. *Informe Anual 2010*.

<sup>3</sup> Cf. PAVECCA, María Inés. “Partidas, tránsitos y destinos. Una mirada sobre la dominación y el comercio sexual”.

de población se lee en clave de refugio o desplazamiento), la dimensión de lo laboral suele aparecer como una de las principales causas de las migraciones internas e internacionales. Esta centralidad puede observarse en los modelos utilizados por las ciencias sociales para describir y analizar los procesos migratorios<sup>4</sup> y en buena parte de las preocupaciones, intervenciones y regulaciones de los Estados nacionales y de los diversos organismos y foros internacionales involucrados en el debate migratorio. A estos ejemplos, que evidencian diferentes perspectivas, escalas de análisis y propósitos (muy llanamente: investigar, regular, establecer estándares comunes) deben sumarse también los relatos de las personas acerca de sus propias trayectorias migratorias y laborales, que dan cuenta de maneras bien diversas de conceptualizar, experimentar e incluso vivenciar el “trabajo”.

Sin entrar en detalles ni en la revisión de una vasta tradición teórica que cobra fuerza con el Iluminismo<sup>5</sup>, en su acepción más difundida y más próxima a la comprensión individual, social e institucional, la noción de *trabajo* refiere a la actividad humana organizada en el marco de un conjunto de reglas y relaciones sociales, y aplicada a la producción (en sentido amplio). En sus muy diversas formas (asalariado, por cuenta propia, informal, etc.), el trabajo remunerado es una de las principales relaciones sociales en las sociedades capitalistas, y una de las dimensiones estructurantes en la experiencia de vida de las personas. Así, la centralidad del mercado en la asignación de recursos y en la organización y distribución de la producción encuentra su paralelo en la centralidad del lazo social que se configura en torno al trabajo.

En tanto que lazo social y público, el trabajo es un ámbito regulado y controlado por tradiciones y prácticas consuetudinarias, por legislación, reglamentaciones e instancias administrativas gubernamentales. ¿Quiénes (moralmente) *deben o no deben* trabajar? ¿Quiénes (normativamente) tienen *prohibido o permitido* trabajar? ¿En qué actividades, con qué credenciales o calificaciones, en qué condiciones contractuales, en qué condiciones de desempeño? ¿Cuáles son las actividades sancionadas por el producto que generan –tales como falsificaciones o sustancias prohibidas? ¿Cuáles son las sanciones por incumplimiento de las condiciones y relaciones laborales prescriptas normativamente – tales como trabajo no registrado, trabajo realizado en establecimientos no habilitados, jornada excesiva, remuneración inadecuada, retención o no pago de

<sup>4</sup> Cf. MASSEY, Douglas S. et alii. “Theories of International Migration: A Review and Appraisal”.

<sup>5</sup> NOGUERA, José Antonio. “El concepto de trabajo y la teoría social crítica”.

salarios, trabajo infantil, empleo de extranjeros sin permiso de trabajo, discriminación, coacción, amenazas, etc.?

Al igual que en otros ámbitos, las tradiciones y prácticas no siempre coinciden con las prescripciones normativas, que a su vez suelen carecer de dispositivos de fiscalización que permitan monitorear y sancionar su (in)cumplimiento. La abrumadora frecuencia del trabajo no registrado (en producción y servicios) y la contratación de personas extranjeras sin autorización para trabajar ilustran la distancia entre normatividad y prácticas, a la vez que evidencian la existencia de parámetros discordantes. En Argentina, el rechazo social y la sanción moral están dirigidos a los casos más extremos: el trabajo y la mendicidad infantil, la prostitución forzada, y ciertas modalidades de producción agrícola y en talleres que han sido calificadas como “trabajo esclavo”. Esto no quita que en ciertos nichos del mercado de trabajo, con ciertos demandantes y oferentes de mano de obra, las actividades se realicen mayoritariamente de manera no registrada (trabajo doméstico, trabajo rural, ciertos servicios y manufacturas) a cambio de remuneraciones exiguas, en condiciones inseguras o riesgosas, e incluso en establecimientos clandestinos. Estas situaciones son más frecuentes cuando el trabajo es de baja calificación, mano de obra intensivo, y si quienes lo realizan son inmigrantes.

Tanto históricamente como en la actualidad, el trabajo inmigrante ha sido distinto del trabajo del nativo: más duro, mal pagado, inestable, y sin derechos – ni al reclamo, ni a la queja; al punto de devenir una de las tópicas míticas de los relatos, donde la explotación laboral deviene el “peaje” tácito que el extranjero debe pagar para *merecer* un lugar subalterno y devaluado. También contemporáneamente, casi todos los migrantes expresan que su traslado internacional fue incentivado por la posibilidad (o a la certeza) de obtener un empleo en el lugar de destino. No se trata de un “buen” trabajo, de un “mejor” trabajo, o de un trabajo que ofrezca oportunidades de crecimiento a futuro. Las más de las veces se trata de un trabajo “para inmigrante”: un empleo de calificación manual media o baja, inestable, con largas jornadas de trabajo, físicamente demandante, y tal vez incluso peligroso. La paga podrá ser diaria, quincenal, mensual o a destajo, y rara vez conllevará los beneficios sociales que establecen las regulaciones laborales para el trabajo registrado. Así, en los países o regiones de destino con mercados segmentados<sup>6</sup> surgen determinados nichos ocupacionales donde los inmigrantes están sobrerrepresentados: trabajo agrícola estacional,

<sup>6</sup> PIORE, Michael. *Birds of Passage: Migrant Labor in Industrial Societies*.

trabajo doméstico, cuidado de niños y ancianos, servicios en hotelería y gastronomía, construcción y manufacturas mano de obra intensivas. Si estos puestos de trabajo fueran ocupados por trabajadores nativos la demanda sería menor ya que muchos empleadores no estarían dispuestos a pagar los mayores costos implicados por su contratación.<sup>7</sup>

Teniendo en cuenta la diversidad de situaciones enumeradas, este texto propone una primera indagación en relación a tres conceptos que, en la actualidad, operan tanto desde el contraste como desde el *continuum* y que iluminan aristas singulares cuando se aplican en contextos migratorios: “trabajo”, “explotación laboral”, “trata de personas con finalidad de explotación laboral”. Su común denominador consiste en referir a un mercado donde capital y trabajo están separados, donde el trabajo produce el plusvalor y donde existen diversas regulaciones y prácticas que pautan el vínculo entre las partes. Además, la desigualdad inherente a las partes (“ofertantes” y “demandantes” de fuerza de trabajo) es la razón de la relación de intercambio. Por su parte, las distinciones entre los tres términos remiten tanto a niveles incrementados de abuso patronal a partir de la desigualdad como a prácticas de coacción directa que le impiden al “trabajador” abandonar la situación abusiva y de explotación. Veamos.

Cuando la relación entre las partes se establece de manera *voluntaria*, y encuadra dentro de las modalidades de producción de plusvalor legales, legítimas y aceptables del capitalismo contemporáneo hablamos de “trabajo” – por lo general adjetivado: registrado, asalariado, remunerado, a destajo, informal, precario, etc. Aquí, además de lo que se ha dado en llamar “trabajo decente”<sup>8</sup>, incluyo ciertas prácticas laborales y contractuales propias del trabajo no registrado que están en los límites de la legalidad, o directamente fuera de ella, pero que suelen ser socialmente toleradas e infrecuentemente denunciadas por los propios trabajadores: remuneraciones por debajo de los mínimos establecidos, horarios extendidísimos, falta de francos, imprecisión o modificación permanente en la definición de las tareas, trabajo de niños en la “cuadrilla” familiar en la cosecha al tanteo, trabajo en condiciones riesgosas, entre otras.

<sup>7</sup> Los informes de los Relatores Especiales de Naciones Unidas sobre los derechos humanos de las personas migrantes dan cuenta, abundante y globalizadamente, de esta situación. Entre ellos, destaco: E/CN.4/2004/76; E/CN.4/2006/73; A/57/292; A/58/275; A/59/377; A/60/357; A/61/324 todos ellos disponibles en: [www.ohchr.org/EN/Issues/Migration/SRMigrants/Pages/SRMigrantsIndex.aspx](http://www.ohchr.org/EN/Issues/Migration/SRMigrants/Pages/SRMigrantsIndex.aspx).

<sup>8</sup> Cf. OIT. *Trabajo decente*. Memoria del Director General a la 87ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo. Ginebra: OIT, 1999.

En esta secuencia, “explotación laboral” alude a este tipo de prácticas abusivas, extendidas y naturalizadas que rara vez son denunciadas, perseguidas o sancionadas. En cierta medida, la “explotación laboral” desnuda y pone al alcance de la vivencia y de la percepción subjetiva la desigualdad que es inherente a las partes y constitutiva del lazo que las liga. Entre “trabajo” (adjetivado) y ciertas formas de “explotación laboral” encontramos las considerables diferencias que van del trabajo registrado y fuente de derechos al trabajo precarizado. Pero entre ambas formas también es posible percibir una continuidad: mal que mal, en ellas la coacción económica y la extra-económica siguen lo suficientemente separadas como para sostenerse dentro de la legalidad normativa, la legitimidad y tolerancia social.

Corresponde preguntarse si existe el mismo *continuum* entre “explotación laboral” y “trata de personas con finalidad de explotación laboral”<sup>9</sup>. La respuesta es compleja. Históricamente, y también en la actualidad, la trata de personas ha consistido en una modalidad violenta de obtención y fijación de mano de obra esclava. La calificación de “esclava” no es metafórica, y no refiere estrictamente a lo duro que pueda ser el trabajo que esa mano de obra realiza, sino a la imposibilidad del esclavo de ejercer su voluntad y sustraerse al vínculo sin poner en peligro su vida. Durante siglos, la esclavitud fue una forma de dominación política y de explotación productiva entre comunidades y sujetos legitimada en la conquista y la derrota. Los griegos dominaron y esclavizaron a los bárbaros; los romanos a los galos y a los germanos; los españoles a los pueblos americanos; los terratenientes del Caribe y América del Norte a hombres, mujeres y niños literalmente cazados en diversas partes de África.

En el capitalismo temprano y contemporáneo, la “trata de personas” define entonces una modalidad específica de obtención de fuerza de trabajo: captación violenta o mediante engaños en el lugar de origen, traslado (local o internacional), acogida<sup>10</sup> y explotación bajo amenazas y coacción *directa* en el lugar de destino. Las amenazas y la coacción

<sup>9</sup> Las definiciones jurídicas contemporáneas de “trata de personas”, basadas en el Protocolo de Naciones Unidas mencionado supra, proponen un mecanismo unificado (captación, traslado y acogida mediante engaños, coacción o abuso de situación de vulnerabilidad) con distintas *finalidades* de explotación: sexual, laboral, matrimonios serviles, etc. En este trabajo, me centraré específicamente en la trata laboral. Para una discusión de la trata con finalidades de explotación sexual, ver Pacea 2009.

<sup>10</sup> La captación, el traslado y la acogida pueden ser realizadas directamente por el explotador, o por otras personas. La coacción directa suele ser ejercida por el explotador. La trata implica siempre un traslado como paso previo a la explotación. Ese traslado puede ser interno (dentro del mismo país de origen de la víctima) o internacional, y según el caso, se habla de trata interna, o de trata internacional.



directa por parte de los explotadores (mediante encierro, golpizas, violaciones, exigencias de pago de deudas de traslado y alimentación, etc.) impiden que las personas abandonen el lugar, denuncien, o intenten hacer valer algún derecho. Aquí radica la línea que separa sin lugar a dudas la “explotación laboral” en cualquiera de sus formas de la “trata de personas”: de la explotación se puede salir sin peligro cierto para la vida o para la integridad física. Si bien existe coacción, es difusa, indirecta e inherente al capitalismo, pero no corporiza en una creíble amenaza de violencia, muerte, encarcelamiento o deportación (en el caso de extranjeros). Mediante la amenaza y la coacción directa, la trata impide la circulación y la libre oferta del factor trabajo; así se altera la igualdad de condiciones entre empleadores para acceder a mano de obra.<sup>11</sup>

En este sentido, el recupero que partir de la década de 1990 ha tenido la noción de “trata de personas” se vincula con la preocupación internacional por prohibir y castigar ciertas modalidades de explotación laboral y sexual forzadas que, como la esclavitud, parecían haber desaparecido. La “trata” también se ha convertido en una categoría de difusión mediática, bastante más imprecisa que el tipo penal, pero que permitió enfocar situaciones conocidas de larga data (tales como prostitución adulta e infantil, mendicidad, servidumbre por deudas) en tanto que modalidades sistemáticas de explotación de vulnerabilidades originadas en la pobreza. Concebir distintas formas de explotación desde la perspectiva de trata de personas destacó las carencias normativas o institucionales (tales como la corrupción y fallas en los controles) asociadas al fenómeno. Según las problemáticas locales e históricas de cada región, la trata fue asociada a la emigración, a la migración y a modalidades de explotación sexual o laboral ya conocidas.

En Argentina, tanto la visibilización y la difusión de la problemática de la trata de personas como las investigaciones judiciales refirieron en mayor medida a casos de explotación sexual, y en menor medida a casos de explotación laboral. En los primeros, las víctimas han sido principalmente mujeres y adolescentes argentinas y extranjeras (en especial paraguayas) en tanto que reclutadoras/es y explotadores/as han sido principalmente

<sup>11</sup> “Trata de personas” y “reducción a servidumbre” son conceptos emparentados pero no idénticos. La trata (como proceso y como tipo penal) implica captación, traslado y acogida con *finalidad* de explotación. La reducción a servidumbre no describe los pasos previos por los que se llegó a la situación, y la finalidad no es necesariamente la explotación: puede ser servidumbre sexual o laboral para uso personal, sin generación de beneficio económico para el “amo”. A diferencia de la trata de personas, la reducción a servidumbre por lo general se conservó en los códigos penales del siglo XX.



locales. En los casos de más visibilizados de explotación laboral, tanto víctimas como explotadores han sido casi exclusivamente extranjeros; dentro de ellos, gran parte son mujeres y varones provenientes de Bolivia asociados a la producción de indumentaria en talleres textiles.

### III. La inmigración boliviana hacia la Argentina

Desde mediados del siglo XIX, Argentina ha sido país de destino de migrantes ultramarinos (en especial europeos, llegados masivamente entre 1880 y 1914) y de migrantes latinoamericanos, provenientes de los países limítrofes: Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay, Uruguay y, a partir de la década de 1990, también Perú. Los últimos (y muy reducidos) ingresos de migrantes europeos datan de 1950, en tanto que la migración regional, de volúmenes pequeños y crecimiento lento, no se ha detenido nunca: es una migración a la vez histórica y contemporánea. Como muestra el Cuadro 1, la participación de la migración regional oscila entre el 2,6% y el 3,5% de la población total. Para el período seleccionado (1980-2010), la migración paraguaya presenta los stocks más numerosos, y da cuenta de entre el 30% y el 40% del total de la migración regional. La migración proveniente de Bolivia crece sin oscilaciones de un censo a otro (igual que la de Perú), y su participación sobre el total pasa del 15% al 24%.

**Cuadro 1. Evolución de la migración limítrofe y peruana, 1980-2001. Valores absolutos.**

	1980	1991	2001	2010
<b>Población total</b>	27.947.447	32.615.528	36.260.130	40.117.096
<b>Población proveniente de países limítrofes y Perú</b>	761.989	857.636*	1.010.761	1.402.568
<b>Bolivia</b>	118.141	143.569	233.464	345.272
<b>Brasil</b>	42.757	33.476	34.712	41.330
<b>Chile</b>	215.623	244.410	212.429	191.147
<b>Paraguay</b>	262.799	250.450	325.046	550.713
<b>Uruguay</b>	114.108	133.453	117.564	116.592
<b>Perú</b>	8.561	15.939	87.546	157.514
<b>Población de países seleccionados sobre población total</b>	2,7%	2,6%	2,8%	3,5%

Fuentes: INDEC, Censos Nacionales de población.

\* Esta cifra incluye los casos en los que se ignora el país de nacimiento.

Específicamente para la migración boliviana, el incremento en el valor absoluto y en la participación porcentual fue simultáneo a otros dos procesos: la modificación en el patrón de residencia, y la feminización. En 1960, el 12% de los migrantes bolivianos residía en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), en tanto que el resto se concentraba principalmente en Salta y Jujuy – las provincias argentinas fronterizas con Bolivia. Para 2000, más del 50% residía en el AMBA, y además se habían instalado en destinos no tradicionales tales como La Plata, Mar del Plata, Córdoba, Río Cuarto, Mendoza, el Alto Valle del Río Negro, Comodoro Rivadavia y Ushuaia. Con respecto al incremento de las mujeres, la migración boliviana es la que más tardía y lentamente se feminiza: en 1980 presenta un índice de masculinidad<sup>12</sup> de 117, que desciende a 99 en 2010 (para las mismas fechas, los IM de la migración paraguaya son de 85 y 80 respectivamente).

Las oportunidades de inserción laboral de los inmigrantes regionales no fueron ni son las mismas que las de los nativos: la segmentación de los mercados de trabajo los colocó históricamente en un rol complementario de la mano de obra local: desde 1960 en adelante, los migrantes se emplearon principalmente en ocupaciones manuales inestables y de bajos salarios: construcción para los hombres, servicio doméstico para las mujeres, y algunas industrias manufactureras para ambos sexos.<sup>13</sup> Sin embargo, en este panorama, a partir de 1980 aproximadamente, la migración boliviana ha construido una trayectoria singular.

El *Cuadro 2* muestra en qué ramas estaban empleados los varones y mujeres nacidos en Bolivia y económicamente activos en 2001.<sup>14</sup> Puede observarse que se conservan las inserciones laborales de décadas anteriores: la construcción para los varones y el servicio doméstico para las mujeres. Sin embargo, y en comparación con la migración paraguaya (donde cada una de estas dos ocupaciones es abrumadoramente dominante para cada sexo), o con la migración peruana (donde más de las tres cuartas partes de las mujeres ocupadas son empleadas domésticas), para los migrantes bolivianos existen otras opciones laborales significativas. Si bien

<sup>12</sup> El índice de masculinidad expresa la proporción de varones y mujeres en una población. Su fórmula es  $(V/M)*100$ . Un IM = 100 indica paridad entre los sexos. Un IM por debajo de 100 indica mayor presencia de mujeres, en tanto que uno por encima indica mayor presencia de hombres.

<sup>13</sup> Cf. MAGUID, Alicia. "Migrantes limítrofes en el mercado de trabajo del Área Metropolitana de Buenos Aires. 1980-1996"; IDEM. "Migrantes limítrofes en la Argentina: perfil socio-demográfico y ocupacional en 1980. Total del país"; CACOPARDO, M. Cristina; MAGUID, Alicia "Argentina: International Migrants and Gender Inequality in the Labor Market".

<sup>14</sup> A la fecha de la elaboración de este artículo aún no se encuentra disponible información equivalente para el censo 2010.

la construcción es una inserción relevante (19,6%), los varones bolivianos también están presentes en la agricultura (16,9) y en la manufactura (14,3%). En cuanto a las mujeres, además del servicio doméstico (16,9%), se destaca la inserción en comercio (16,5%) agricultura (8%) y manufactura (8%).

**Cuadro 2. Distribución por rama de actividad de varones y mujeres provenientes de Bolivia - 2001 (\*)**

Rama de actividad	Varones	Mujeres
	100 %	100%
1. Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	<b>16,9</b>	<b>8,2</b>
2. Industrias manufactureras	<b>14,3</b>	<b>8,5</b>
3. Construcción	<b>19,6</b>	0,2
4. Servicio doméstico	0,5	<b>16,9</b>
5. Comercio, reparaciones, hotelería y restaurantes	10,2	<b>16,5</b>
6. Transporte, almacenamiento y comunicación	3,0	0,4
7. Servicios comunales, sociales y personales	4,4	7,3
<i>Ocupados en las categorías seleccionadas (1,2,3,4,5,6,7)</i>	68,9	58,0
Buscan trabajo	26,5	37,3

Fuente: Proyecto IMILA (CELADE)

(\*) Se seleccionaron las ramas más representativas. Quedaron fuera “minas y canteras”, “electricidad, gas y agua”, “intermediación financiera” y actividades no especificadas para ambos sexos.

Esta inserción laboral compartida por varones y mujeres en agricultura, manufactura y comercio muestra la manera en que la colectividad boliviana ha capitalizado (en términos económicos y culturales) su experiencia migratoria en Argentina. En los últimos años, diversos estudios cualitativos<sup>15</sup> han explorado la vinculación entre migración, estructuras étnicas o de parentesco, acumulación de capital, y puesta en marcha de emprendimientos productivos por parte de migrantes bolivianos. La migración boliviana tendió a ser durante décadas una migración de grupos familiares que organizaban su traslado e instalación en el lugar de destino con la asistencia de cadenas y redes de paisanos ya insertadas que contribuían en el alojamiento y en la búsqueda de trabajo. Estas redes – a menudo transnacionales – facilitaron de variadas maneras a la acumulación de capital y fueron generando emprendimientos productivos, particularmente en la horticultura a partir de la década de 1980, y en la confección de indumentaria a partir de la década de 1990. Por lo general,

<sup>15</sup> Para un panorama actualizado, ver *Revista Estudios Migratorios Latinoamericanos*, n. 67, 2009.

los emprendimientos se iniciaban a partir del trabajo conjunto – pero con responsabilidades claramente delimitadas – de una pareja conyugal, y se consolidaban en la medida en que podían acceder fácilmente a la mano de obra de nuevos inmigrantes.

Al igual que en tantos otros procesos migratorios, los lazos de parentesco y de paisanaje devienen un capital social al que recurren tanto migrantes antiguos y ya asentados como migrantes recientes o potenciales. Los primeros, porque así pueden contactar trabajadores dispuestos a trasladarse desde su lugar de origen hacia un destino en Argentina. Los segundos, porque emprenden la migración con un trabajo “apalabrado” –como empleado de su pariente o paisano – y que generalmente incluye también algún tipo de oferta de vivienda.<sup>16</sup> De este modo, el conjunto de lazos fuertes y lazos débiles<sup>17</sup> que sostienen las redes de paisanos asegura los dos elementos básicos en el lugar de destino: trabajo inmediato, y vivienda a un costo razonable. Por supuesto, esto no significa que el trabajo sea registrado, ni que la vivienda sea de calidad.

Con esta lógica de organización de la producción, la colectividad boliviana en Argentina ha creado fuentes de trabajo para sus nacionales: desde las cuadrillas de contratistas y albañiles bolivianos en la construcción<sup>18</sup>, hasta los talleres textiles<sup>19</sup> y las huertas periurbanas que abastecen de verdura fresca a las ciudades de Buenos Aires, La Plata, Córdoba, Río Cuarto, Neuquén, etc.<sup>20</sup> A estos emprendimientos se suman los puntos de venta al menudeo (tales como verdulerías, locales o puestos callejeros de venta de indumentaria) así como la comercialización en gran escala, ejemplificada por la creciente participación de emprendedores de la colectividad boliviana en los mercados de acopio y distribución de

<sup>16</sup> En Courtis y Pacecca (“Género y trayectoria migratoria: mujeres migrantes y trabajo doméstico en el Área Metropolitana de Buenos Aires”) reseñamos la operatoria de redes migratorias basadas en el género, y que resultan en la incorporación de mujeres como trabajadoras domésticas en el lugar de destino. En estos casos, la mujer migrante previa que asistía a la próxima migrante le aseguraba un trabajo –generalmente sin retiro- y la alojaba en su propia casa durante los días de franco.

<sup>17</sup> GRANOVETTER, Mark. “The Strength of Weak Ties”; *IDEM*. “The Strength of Weak Ties Revisited”.

<sup>18</sup> VARGAS, Patricia. *Bolivianos, paraguayos y argentinos en la obra. Identidades étniconacionales entre los trabajadores de la construcción*.

<sup>19</sup> DANDLER, Jorge; MEDEIROS, Carmen. “Migración temporaria de Cochabamba, Bolivia, a la Argentina: patrones e impacto en las áreas de envío”.

<sup>20</sup> BENENCIA, Roberto. “Bolivianización de la horticultura en Argentina. Procesos de migración transnacional y construcción de territorios productivos”. *IDEM*. “De peones a patrones quinteros. Movilidad social de familias bolivianas en la periferia bonaerense”; PIZARRO, Cynthia. “Sufriendo y resistiendo la segregación laboral: experiencias de inmigrantes bolivianos que trabajan en el sector hortícola de la región metropolitana de la ciudad de Córdoba”; CIARALLO, A.; TRPIN, V. “Chacareros, empresas, horticultores y trabajadores: territorios y representaciones en disputa en el Alto Valle de Río Negro”.

verduras y de venta mayorista de ropa. De este modo, buena parte de los migrantes provenientes de Bolivia tiene posibilidades de insertarse en la producción hortícola, en la manufactura, y en la comercialización, como empleados de sus propios paisanos.

Este lento y largo proceso, iniciado aproximadamente hacia 1980, enfrentó indiferencia, discriminación, hostilidad y violencia. Por un lado, se desplegó en el marco de una normativa migratoria que dificultaba significativamente la regularización de los residentes extranjeros. Por otra parte, las altas tasas de desocupación de la década de 1990 atizaron discursos xenófobos que acusaban a los migrantes regionales de “sacarle el trabajo a los argentinos”. Además, durante el año 2000, los horticultores bolivianos con quintas en la provincia de Buenos Aires sufrieron aproximadamente 50 ataques de grupos armados que irrumpían en sus casas por las noches, los golpeaban, los amenazaban y les robaban dinero o automóviles. Pareciera que solo los propios migrantes y los investigadores abocados a los estudios migratorios o de sociología rural percibieron esta trayectoria de consolidación comunitaria y de incursión en nichos productivos originales.

#### IV. Los talleres

En septiembre de 2005, algunos trabajadores y una asociación civil (“La Alameda”) denunciaron ante la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires las condiciones en que trabajaban muchos de los migrantes bolivianos empleados en talleres de confección de indumentaria ubicados en domicilios particulares de la Ciudad de Buenos Aires.<sup>21</sup> La denuncia hizo público un conjunto de elementos:

- los talleres, que funcionaban desde hacía varios años, operaban sin habilitación e incumpliendo la normativa laboral;
- los trabajadores y sus familias (que incluían niños y niñas) vivían en el lugar de trabajo, a menudo durmiendo en las mismas habitaciones en las que funcionaban las máquinas de costura;
- las jornadas de trabajo alcanzaban las 16 horas, se pagaban salarios inferiores a lo que establecía la ley, y las condiciones de trabajo eran riesgosas;
- muchos trabajadores manifestaron haber sido traídos de Bolivia por sus connacionales y futuros empleadores (que en algunos

<sup>21</sup> Para un análisis más detallado del caso, ver PACECCA, María Inés; COURTIS, Corina. “Migración y trabajo precario: ¿un par desarticulable?”.

casos les pagaban el pasaje) mediante ofertas de trabajo cuyos términos no se respetaban en el lugar de destino;

- los ingresos al país fueron tanto regulares (por puestos migratorios habilitados, y con los documentos correspondientes) como clandestinos, con cruces de frontera por el monte o por el río, y con el acompañamiento de un guía designado por el futuro empleador;
- buena parte de los trabajadores carecía de residencia regular en Argentina;<sup>22</sup>
- en ocasiones, los reclamos de los trabajadores descontentos eran desalentados, por las amenazas de sus empleadores, quienes les aseguraban que si abandonaban el taller o exigían el cobro de los salarios ofrecidos en Bolivia los harían encarcelar o deportar por “ilegales”.

Unos meses más tarde, en marzo de 2006, uno de estos talleres se incendió debido a la explosión accidental de una garrafa de cocina. Fallecieron 6 personas que trabajaban y vivían allí: dos adultos y cuatro niños, todos ellos bolivianos. La tragedia, sumada a las denuncias (parcialmente desatendidas) del año anterior, activó el accionar institucional, aumentando los controles laborales y anticipando la puesta en marcha de un plan de regularización migratoria (el Programa Patria Grande, disp. 53.253/2005) destinado a documentar a todos los migrantes provenientes de Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela.

El incendio y las muertes de marzo de 2006 se convirtieron en índice y emblema de una problemática soterrada, que los medios de comunicación nacionales y comunitarios cubrieron ampliamente. Los primeros enfatizaron las dimensiones étnicas, señalando que tanto costureros como dueños de talleres eran bolivianos, y que se trataba de prácticas comunitarias o migratorias basadas en una concepción idiosincrática del esfuerzo y el “trabajo duro”. No obstante, se trataba de prácticas violatorias de los derechos de las personas, contrarias a la legislación laboral, y debían ser castigadas. Los segundos (en particular los periódicos y las radios de la comunidad boliviana) subrayaron las dificultades de los talleristas para habilitarse, y el hecho de que

<sup>22</sup> Si bien en enero de 2004 se había modificado la ley migratoria, a mediados de 2005 aún no se habían establecido los mecanismos administrativos que permitirían documentar a los estimados 500.000 residentes irregulares que se habían “acumulado” en virtud del Reglamento Migratorio (decreto 1023/1994) que complementaba la ley 22.439 – ley Videla.

confeccionaban para marcas conocidas (propiedad de argentinos) que comercializaban las prendas en locales a la calle – y presumiblemente, en un circuito no clandestino. Con muchos más matices que la mayoría de los medios nacionales, los periódicos comunitarios intentaron evitar distinciones maniqueas donde solo cabían “víctimas bolivianas” o “victimarios bolivianos” para enlazar las muy preocupantes condiciones de trabajo en los talleres con la irregularidad migratoria, la producción no registrada, las considerables ganancias de los dueños de las marcas, las dificultades de los migrantes para conseguir vivienda y “trabajo decente”, y diversos grados de connivencia institucional.<sup>23</sup>

Los casos difundidos y denunciados del llamado “trabajo esclavo” combinaronsiempretresdimensiones: talleresnohabilitadosdepropietarios no-argentinos, inmigrantes en diversas situaciones documentarias que trabajaban y vivían en el taller, y pésimas condiciones edilicias y sanitarias. En todos los talleres se verificaron infracciones de diversa gravedad a la normativa laboral y migratoria, y en no pocos se denunciaron retenciones indebidas de salarios, amenazas u otras formas de coacción directa.<sup>24</sup> Benencia describe estas condiciones laborales como la “contracara de las ‘exitosas’ economías étnicas”, cuya expansión en el corto plazo sólo pudo ser viable “a través de la confluencia de puestos de trabajo degradados y trabajadores migrantes, cuya condición social vulnerable es favorecida por la producción institucional de ciertas políticas de migración”<sup>25</sup>.

Para profundizar en esta perspectiva, reseñaré brevemente algunos aspectos comunes a 14 sentencias de casos judiciales iniciados entre 2005 y 2010.<sup>26</sup> Todas refieren a hechos ocurridos en talleres de costura e involucran a ciudadanos y ciudadanas bolivianas, ya sea como procesados, testigos, o víctimas.<sup>27</sup> Más allá de la valoración judicial de los

<sup>23</sup> El periódico Renacer Boliviano ([www.renacerbol.com.ar](http://www.renacerbol.com.ar)) publicó numerosas notas y reportajes sobre la temática entre 2005 y 2010.

<sup>24</sup> Los testimonios más extremos (respecto a amenazas, maltrato, falta de pago, explotación y alimentación deficiente) se hallan en la denuncia formulada en 2005 por la Defensora del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires. La denuncia, que originó una extensa investigación judicial, puede consultarse en: [www.defensoria.org.ar/institucional/doc/denunciapenal.doc](http://www.defensoria.org.ar/institucional/doc/denunciapenal.doc).

<sup>25</sup> BENENCIA, Roberto. “‘El infierno del trabajo esclavo’. La contracara de las ‘exitosas’ economías étnicas”, p. 2.

<sup>26</sup> Los casos que analizo corresponden a sentencias de los tribunales de casación y están disponibles en la página web del Centro de Información Judicial ([www.cij.gov.ar](http://www.cij.gov.ar)). Además, la Unidad de Asistencia para la Investigación de Secuestros Extorsivos y Trata de Personas (UFASE) del Ministerio Público Fiscal de la Justicia Federal está sistematizando las causas iniciadas por presunta trata de personas en los juzgados federales de primera instancia de todas las jurisdicciones.

<sup>27</sup> Existen otros casos (menos numerosos) donde están implicadas personas de nacionalidad coreana, china, colombiana y peruana. En muy contados casos se encuentran procesadas personas de nacionalidad argentina. Sólo en dos casos encontré personas argentinas (2) trabajando en un taller.



hechos y de las vicisitudes de la tramitación de las causas – temas que sin lugar a dudas ameritan un análisis minucioso –, interesa recuperar ciertos aspectos que entiendo son significativos a la luz de las dinámicas de los procesos migratorios y de las oportunidades de inserción laboral de los migrantes en el lugar de destino.

Los talleres de confección de indumentaria investigados y allanados en el marco de las causas de referencia se encontraban en la zona sur de la Ciudad de Buenos Aires o en el sur del conurbano bonaerense. En unos pocos figuran referencias temporales, indicativas de entre 10 y 15 años de antigüedad – es decir que habían iniciado su producción durante la década de 1990. Casi todos eran gestionados por matrimonios (en un caso, por hermanos) y ambos miembros – que residían en el mismo taller – resultaron procesados en primera instancia.

Los talleres habían sido montados en casas antiguas, grandes y descuidadas ubicadas en amplios lotes. Por lo general, en las distintas habitaciones de la construcción (se mencionan hasta 10 ambientes) estaban repartidas las áreas de trabajo y de vivienda. En algunos casos, dormitorios y cocinas se encontraban en ambientes separados; en otros, las máquinas de costura, de corte y los insumos – telas, bobinas, etiquetas – así como las prendas ya confeccionadas, estaban junto a las camas, anafes de cocina, valijas, utensilios y armarios. En dos casos, dentro de la misma vivienda funcionaban talleres distintos, por ejemplo: uno en la planta alta (propiedad de dos hermanos), otro en la planta baja (propiedad de un medio hermano de los anteriores) y un tercero en una única habitación, con solo 5 máquinas pertenecientes a un matrimonio y operadas por ellos. En algunos casos hay referencias a personas o matrimonios que operan dos talleres, ya sea como dueños o como encargados.

La capacidad de los talleres es bien variada:

- caso 1: 5 máquinas, operadas por un matrimonio;
- caso 2: 17 máquinas; residen 20 adultos y 6 niños;
- caso 3: 19 máquinas; residen 17 personas adultas, 4 niños;
- caso 4: 21 máquinas; residen y trabajan 25 personas;
- caso 5: 35 máquinas; residentes: 10 familias, con 13 niños entre 2 meses y 12 años;
- caso 6: 50 máquinas; residen 45 adultos y 13 niños;

---

Es probable que aparezcan más frecuentemente en casos que involucren trabajo rural, que no he relevado aún.

- caso 7: sin especificación sobre cantidad de máquinas; trabajan 33 personas: 6 adultos y 5 niños residen allí de manera permanente, otros pernoctan ocasionalmente;
- caso 8: sin especificación sobre cantidad de máquinas; trabajan 40 personas, algunas viven allí todos los días, otras sólo de lunes a viernes;
- caso 9: sin especificación sobre cantidad de máquinas; trabaja el matrimonio propietario, tres varones mayores de edad y una adolescente de 15 años;
- caso 10: sin especificación sobre cantidad de máquinas; trabajan y residen 18 personas;
- caso 11: sin especificación sobre cantidad de máquinas, residen “más de 30 personas” entre adultos, niños y adolescentes;
- caso 12: sin especificación de cantidad de máquinas; residen 7 adultos y 5 niños.

En todos los casos la investigación judicial señala las deficitarias condiciones de vivienda (hacinamiento, falta de ventilación y de calefacción, falta de higiene, mal estado de las instalaciones sanitarias y de cocina, camas o colchones junto a las máquinas, falta de armarios para guardado de ropa y utensilios) y el riesgo de accidentes: instalaciones eléctricas con cableado precario y al aire, ausencia de matafuegos y disyuntores eléctricos, falta de señalización de emergencia, etcétera. La presencia de infantes y niños aumenta la peligrosidad y el riesgo de las instalaciones. Con respecto a los horarios y las condiciones de trabajo, se indican ciertas variaciones a partir de un denominador común: el horario excesivo – nunca menos de 12 horas, en bastantes casos 16 horas – y la paga por debajo de los salarios establecidos por ley. La confección se realizaba de lunes a sábado al mediodía, comenzando a la mañana temprano (7 u 8 a.m.), con un breve receso para el desayuno, almuerzo y merienda, y en ocasiones concluyendo a la medianoche o a la madrugada del día siguiente.

Las remuneraciones mencionadas oscilan en su valor y en su frecuencia: desde 100 pesos semanales, hasta 900 pesos mensuales; 20 o 30 pesos los fines de semana, y el resto a cobrar; pago por prenda; pago cada tres meses; “500 pesos bolivianos mensuales”, pagaderos a la madre del joven, en Bolivia, en enero del año siguiente a la contratación.<sup>28</sup> Los

<sup>28</sup> Un pago similar, a un familiar en Bolivia, aparece mencionado en una de las causas referidas a verdulerías.

arreglos eran “de palabra”, vinculados a los conocimientos, destreza, prolijidad y capacidad de producción de los costureros, e incluían casi siempre la vivienda y la alimentación, provista por el tallerista de lunes a sábado. Sin embargo, los costureros señalan repetidas veces demoras e irregularidad en los pagos, remuneraciones menores a las originalmente pactadas, y descuentos por montos mayores a los convenidos (deudas de pasajes), o por rubros no acordados previamente (de tramitación de documentación en el país de origen, alimentación para los niños que residen en el taller con sus padres, electricidad). Estas discrepancias se presentan como una importante fuente de conflictos con dueños y encargados de talleres; conflictos que en sus testimonios, muchos trabajadores señalan con mayor vehemencia que las deficitarias y preocupantes condiciones de vivienda y de trabajo.

En ninguno de los casos se comprobó la existencia de registro de empleados, recibos de sueldo, aportes jubilatorios u obra social; y el registro de pagos (cuando existía) era completamente informal. Sí estaba ordenado el registro de ingreso de insumos y de entrega de prendas confeccionadas al dueño de la marca. En un único caso (que fue sobreseído) se confirmó el trámite de habilitación del taller y un contrato de locación regular; además, parte de los trabajadores se encontraban registrados ante Agencia Federal de Ingresos Públicos.

En cuanto a la condición migratoria, en los talleres se encontraban personas con residencia permanente o temporaria vigente; personas con visa de turista vencida; personas con visa de turista vigente, pero trabajando (la visa de turista no comporta permiso de trabajo); y personas con residencia precaria otorgada debido a la incorporación al programa “Patria Grande”. En algunos casos, los documentos de identificación o de viaje estaban en posesión de las personas, y en otros casos en posesión de sus empleadores. Sin embargo, debe destacarse que en un mismo taller se encontraban personas en *todas* las condiciones migratorias.<sup>29</sup>

Las personas que trabajaban en los talleres investigados habían llegado allí por diversos medios. Algunas escucharon avisos radiales en El Alto (La Paz, Bolivia), solicitando costureros para talleres en Buenos Aires, y se contactaron para trasladarse – en ocasiones con el pasaje pagado por

<sup>29</sup> De hecho, en ciertos fallos, esta dispersión en las condiciones documentarias fue argumentada por el tribunal como prueba de que el empleo de personas en situación migratoria irregular no se trataba de una “política de empresa” (sic), y que por lo tanto no era aplicable el artículo 117 de la ley 25.871, que “debe estar acompañado por la existencia de un mecanismo ilegal de captación de inmigrantes y por actos dirigidos al aseguramiento o protección de la permanencia de estos individuos en nuestro territorio”. Sala I, Cámara en lo Criminal Federal, causa 44.407, 25 de noviembre de 2010.

el tallerista, que no siempre explicitaba la deuda que se estaba generando. Otras personas conocían los talleres por referencias de conocidos o parientes, y acordaban trasladarse, emplearse y eventualmente residir allí, solos o con sus familias. No pocos ya residían en Buenos Aires, y habían trabajado previamente en otros talleres, de los que se habían ido por desavenencias referidas a las remuneraciones, y luego, a través de diversos contactos, llegaron a los talleres denunciados. En algunos casos de adolescentes, el traslado y el empleo habrían sido por sugerencia (o por decisión) de los propios padres. Por ejemplo, dos hermanos (una adolescente de 15 y un joven de 18 años) viajaron a Buenos Aires con su padre, que acordó el trabajo, la remuneración y la vivienda con los dueños y luego retornó a Bolivia.

Esta apretada síntesis muestra que:

- la gestión y la operatoria cotidiana de los talleres se sostiene sobre los lazos de parentesco (cónyuges, hermanos), independientemente de la cantidad de máquinas y de trabajadores;
- se puede comenzar con una inversión inicial baja (por ejemplo, para los casos 1, 9 y 12 se indican pocas personas y pocas máquinas);<sup>30</sup>
- la inversión en alquiler del taller se amortiza con su uso como vivienda (para talleristas y costureros) y sub-alquilando ambientes;
- la inversión privilegia la compra de maquinaria productiva; así, mudar el taller implica sólo mudar las máquinas, sin que haya pérdida de capital invertido en infraestructura;
- la relación máquinas/personas y los extendidísimos horarios de trabajo indicarían que los talleres trabajaban intensivamente, sin ociosidad;
- los talleristas bolivianos privilegian la incorporación de costureros también bolivianos<sup>31</sup>, que llegan a los talleres por distintas vías;
- hay una importante dispersión en las condiciones de remuneración y documentarias al interior de los talleres.

En los casos analizados, el parentesco, el paisanaje y la nacionalidad funcionan como articuladores de la oferta y de la demanda de trabajo: los

<sup>30</sup> A título de ejemplo, las máquinas más comunes (recta, collareta, overlock) oscilan entre los US\$ 400 y US\$ 1000.

<sup>31</sup> En los talleres propiedad de ciudadanos chinos o coreanos, los costureros eran principalmente bolivianos y en menor medida peruanos.

talleristas bolivianos buscan y emplean casi exclusivamente trabajadores bolivianos – o en su defecto, migrantes. Su propuesta combina lo laboral y lo extra-laboral de una manera tal que sólo puede ser interesante o atractiva para quien desee migrar o para quien haya migrado recientemente. Para el tallerista, ofrecer vivienda es una manera de obtener ganancia de un gasto (alquiler) que debe hacer de todos modos. Para ser “competitivo” y tener encargos de los dueños de las marcas, el tallerista debe entregar las prendas cosidas en el menor tiempo posible: si los costureros viven en el taller, es sencillo extender la jornada, reducir el ausentismo, y controlar el avance de la producción. Para el trabajador, la vivienda ofrecida representa la oportunidad de ahorrar o remesar, de no gastar tiempo ni dinero en viaje, de no exponerse a controles policiales o institucionales, y también de trabajar más horas, o de aprender otras habilidades del oficio. Atractiva antes de migrar, esta combinación de lo laboral y lo extra-laboral es posteriormente fuente de conflictos que evidencian las zonas grises (y abusivas) del arreglo: quien vive en el taller ¿debe forzosamente trabajar 12 o más horas por día? ¿Qué ocurre cuando el costurero/a se enferma? ¿O cuando se enferman sus hijos, que también viven allí? ¿Cómo se pondera el valor o el costo de la vivienda en la discusión de horario, del salario o del pago por prenda?

Como en muchos procesos migratorios, los lazos que sostienen estas trayectorias se constituyen a partir del parentesco, del paisanaje y de las dimensiones étnico-nacionales. Puede pensarse que, en el marco de la migración, los sujetos que se vinculan a través de estos lazos los conciben como vínculos que median o facilitan el acceso a la sociedad de destino (en particular respecto a vivienda y a empleo) pero también como espacios regulados por un conjunto de reglas especiales, diferentes de las del mercado de trabajo en la sociedad de destino – y ante las cuales su posición es subalterna en demasía. Sobre la base (y la empatía) de un origen étnico-nacional compartido, pareciera que desde estos lazos es posible establecer ciertos acuerdos que, sin ser ajenos a la lógica del mercado, contemplen de manera central la condición migratoria: el tallerista “se excede” en sus exigencias como empleador (horarios excesivos, remuneración escasa o irregular) pero al mismo tiempo “compensa” con traslado, vivienda, alimentación... y con la posibilidad o la fantasía de un primer anclaje en el destino migratorio.

Así, la condición migratoria efectiva o potencial (para quien migró o migrará como parte de la oferta de trabajo) es central para sostener el resto del trato. Pero la condición migratoria pareciera ser también el

factor que sistemáticamente desequilibra hacia la mayor explotación por parte del empleador, que en estos casos es extranjero – para la sociedad argentina – y connacional para el costurero. Sin embargo, la mayoría de las investigaciones judiciales que dieron lugar a las sentencias analizadas no se originaron a partir de denuncias de los damnificados directos (las personas que trabajaban en los talleres) sino a partir de denuncias de vecinos, de organizaciones sociales o de ámbitos gubernamentales de fiscalización laboral que sospechaban la existencia de talleres clandestinos, de personas en situación de trata o reducidas a servidumbre, de trabajo no registrado, o de personas extranjeras indocumentadas.

Por lo general, los procesamientos judiciales se fundamentaron en las pésimas condiciones de trabajo y de vivienda, a su vez consideradas indicadores de situaciones de vulnerabilidad que vician la autonomía y el consentimiento de las personas. Por ejemplo:

- “las precarias condiciones en que desarrollaban sus tareas, los miserables salarios y las prolongadas jornadas laborales que cumplían con un descanso al mediodía para almorzar (...) dan cuenta de que E.E.N.A., G.F.A. y A.G.N.A. eran sometidos a condiciones indignas y reducidos a servidumbre o formas análogas” (Causa 42.454).
- “En todos los casos se ha demostrado que los imputados estuvieron al frente de estos establecimientos en los que se constató que distintas personas – en su mayoría ciudadanos extranjeros en situación migratoria irregular – vivían en el lugar bajo condiciones de precariedad extrema, llevaban a cabo prolongadísimas jornadas laborales, con ausencia de aportes provisionales y de obra social, e insignificantes salarios. (...) Tales condiciones conformarían un estado de sometimiento y cosificación de las víctimas propio de la situación de servidumbre (...). En lo que atañe al supuesto consentimiento de las víctimas – alegado por la defensa de los imputados – corresponde señalar que éste no puede existir frente a la persecución, la violencia o el fraude, y no puede alegarse la existencia de un consentimiento válido por parte de quien se encuentra sometido” (Causa 40.641).
- “Se atribuyó a [la imputada] haber dado acogida a dieciocho personas extranjeras (...). Los informes dan cuenta de las indignas condiciones edilicias y de higiene en que vivían las personas halladas en el taller de la calle AZ (...); [otro informe] hace lo propio en relación con las condiciones alimentarias y los mecanismos de

sujeción utilizados por la imputada para sumir a esas personas en una condición de explotación laboral que, valoradas en forma conjunta, permiten cerrar el juicio de tipicidad de reducción a servidumbre” (Causa 44.785).

En el curso de las respectivas instrucciones judiciales, quienes se encontraban en los talleres investigados relataron, con diversos matices (desconfianza hacia las autoridades, temor o enojo hacia los talleristas, preocupación por quedar en la calle ante la clausura) su llegada al taller y las condiciones en que vivían y trabajaban. En los testimonios hay referencias a amenazas y malos tratos, pero también abundan otras referencias que aluden al enfado por un acuerdo no cumplido: pagos demorados o menores a los acordados, trabajo distinto al pactado (por ejemplo: falta de ayudantes que realicen las tareas menos calificadas), promociones o aumentos que no se efectivizan, etcétera. No me interesa sugerir que las percepciones de las personas deban guiar la investigación judicial, pero sí creo que deben ser tomadas en cuenta desde la perspectiva de la investigación social – no porque puedan indicar que no hubo delito, sino porque constituyen una vía para comprender otras dimensiones de los fenómenos. Cuando se analiza la explotación sexual, la operatoria de los mecanismos de coacción inherentes a la trata suele complementarse con un conjunto de debates y referencias ineludibles acerca de la prostitución y el trabajo sexual como expresiones de la violencia y la dominación de género, la centralidad del patriarcado en la constitución de subjetividades femeninas y masculina, y la demanda y el rol del cliente/prostituyente. Mi impresión es que, en los casos de explotación laboral y trata laboral, estas reflexiones son menos frecuentes, posiblemente porque el trabajo *per se* no concita los debates que genera el comercio sexual, también *per se*: no hay movimientos abolicionistas del trabajo, como sí los hay de la prostitución.

## V. Una reflexión personal

Cuando los primeros casos de explotación laboral en talleres de costura comenzaron a conocerse, Argentina había ratificado la *Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional* y sus dos protocolos complementarios, contra la trata de personas y contra el tráfico ilícito de migrantes (ley 25.632/2002), y había modificado recientemente su ley migratoria (ley 25.871/2004). En 2007 ratificó la *Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familias*, y en 2008 la ley 26.364 incorporó



al Código Penal del delito de trata de personas, para todas las finalidades de explotación (sexual, laboral, extracción de órganos, etc.). Es decir que, en función de la legislación existente, los hechos denunciados en los talleres fueron caratulados de diversas maneras:

- *delitos contra la libertad*: tales como reducción a servidumbre (art. 140 del Código Penal), privación de la libertad (arts. 142 y 142 bis) o trata de personas (arts. 145 bis y ter). En todos los casos, la ley prevé penas de prisión de entre 3 y 15 o 20 años, según los agravantes.
- *delitos contra el orden migratorio*: tráfico ilícito de inmigrantes, promoción o facilitación de la permanencia ilegal de un extranjero para la obtención de un beneficio (arts. 116 y 117 de la ley 25.871). Las sanciones consisten en penas de prisión que pueden variar entre 1 y 8 o 15 años, según los agravantes.
- *infracción a las leyes de trabajo* a domicilio (ley 12.713/1946) – por trabajo no registrado, falta de pago y condiciones de trabajo; y a la *ley de marcas* (22.362/1981) por fabricación de productos falsificados. En este caso, las sanciones consisten en multas de diversos montos, o pena de prisión entre 6 meses y 2 años (es decir: no necesariamente de cumplimiento efectivo).

En el caso de los talleres, la intersección entre la dimensión migratoria y la dimensión laboral capturó todas las miradas. El “trabajo esclavo” ¿es un problema ligado a las migraciones, y a abusivas “prácticas étnicas”? ¿Es un problema ligado a las desigualdades estructurales del mercado, que encuentra una presa fácil en las personas migrantes? Los casos denunciados ¿deben encuadrarse como infracciones laborales, reducción a servidumbre, trata de personas? ¿En ellos hay abuso de una situación de vulnerabilidad, facilitación de la permanencia ilegal, violación a la ley de marcas? ¿Cómo evitar a la vez la explotación y la xenófoba “caza de brujas”? ¿Cómo ponderar la autonomía de ciertas decisiones individuales que efectivamente colocan a las personas en situaciones de explotación? ¿Cómo desalentar la producción y el trabajo clandestinos sin recurrir al sistema penal y a la prisión?

En síntesis: ¿por qué abordar las intersecciones entre (el delito de) trata de personas con fines de explotación laboral, los mercados de trabajo, y la migración internacional? La respuesta a esta pregunta contiene más incertidumbres que justificaciones. Como antropóloga abocada a la investigación de procesos migratorios y de movilidad territorial diversos

(migraciones latinoamericanas y de países de Europa del Este hacia la Argentina, refugiados, feminización, migración y prostitución...) me inquietan ciertas formas judiciales de abordar las distintas etapas de un proceso migratorio, que suelen simplificar la intervención de redes de asistencia y de cadenas de paisanaje o parentesco – figuras centrales para la comprensión de la migración – para convertirlas en indicadores de organización criminal. También me producen zozobra, confusión y desagrado las vociferantes cazas de brujas que raudamente señalan victimarios y víctimas – especialmente cuando los cazadores de brujas asumen sin pudor la voz de las víctimas. ¿Es posible pensar – tal vez temerariamente – que la zozobra y la incomodidad radican en *la centralidad que ha adquirido la clave jurídica para la lectura de estos procesos de explotación?* ¿Que esa clave jurídica, por su propia naturaleza, promueve la construcción de una verdad (procesal y punible) que obtura la indagación y la reflexión sobre otras dimensiones de lo que ocurre? Si la trata con fines de explotación sexual remite a la estructura y a la regla del patriarcado, la trata con fines de explotación laboral necesariamente debería remitirnos a la estructura y a la regla del capitalismo.

Considerando que “las formas de explotación son también formas de disciplinamiento de poblaciones, de géneros, de clases, de cuerpos”, puede pensarse que la trata denuncia prioritariamente las formas de dominación *visiblemente violentas*<sup>32</sup>, relegando a la esfera de lo normal/lo legal todas las otras prácticas o dispositivos de “baja intensidad” que sostienen el lazo desigual a partir del cual la trata es pensada – normativamente – como una aberración. En ese sentido, recuperar algunas de las dimensiones que escapan a la mirada jurídica posiblemente sirva para devolver a la trata al campo más amplio de la desigualdad económica y de género. Allí, una de las primeras cuestiones a debatir refiere a las especificidades en que se sostienen la explotación sexual y la laboral respectivamente. Hablar de una única forma con distintas finalidades de explotación (tal como expresa el art. 3 del Protocolo) ¿contribuye a nuestra comprensión amplia y diacrónica del fenómeno, o es reflejo de la perspectiva jurídica que globalizó la definición de trata como parte de la lucha contra la *delincuencia organizada transnacional*?

Pensar la trata desde el campo de la desigualdad – y no solo como expresión de una delincuencia más o menos organizada, más o menos transnacional – abre también al ámbito de la crítica y de la reflexión interdisciplinaria. En ese sentido, este texto alberga una inquietud más: la

<sup>32</sup> PACECCA, *op. cit.*

trata tematizada y debatida en clave jurídica desliza inevitablemente hacia el sistema penal, un ámbito de castigo sin lugar a dudas, pero difícilmente un ámbito de soluciones o de cambios. Procesar, condenar y encarcelar a personas por el delito de trata es probablemente un mensaje claro y ejemplificador hacia quienes reclutan y explotan aprovechando una situación de vulnerabilidad. Sin embargo, es posible que haya también otro mensaje, no tan sonoro pero instituyente: a través del castigo penal a los “excesos” de la explotación, el sistema judicial se consolida como ámbito donde se dirimen disputas sociales más vastas. Si la trata de personas se ha vuelto visible en la medida en que ilumina los extremos delictuosos y aberrantes del patriarcado y del capitalismo, tal vez se deba a que está aún pendiente una discusión política y social más amplia referida al capitalismo y al patriarcado *per se*, y no a la legalidad, legitimidad o tolerancia respecto a los diversos grados de explotación que pueden mostrar, ejercer o castigar.<sup>33</sup>

## Referencias bibliográficas

- BENENCIA, Roberto. “‘El infierno del trabajo esclavo’. La contracara de las “exitosas” economías étnicas”. Ponencia presentada en el IX Congreso Argentino de Antropología Social, Posadas, agosto de 2008.
- \_\_\_\_\_. “Bolivianización de la horticultura en Argentina. Procesos de migración transnacional y construcción de territorios productivos”, in JELIN, Elizabeth; GRIMSON, Alejandro (comps). *Migraciones regionales hacia la Argentina. Diferencia, desigualdad y derechos*. Buenos Aires: Prometeo Libros, 2006.
- \_\_\_\_\_. “De peones a patrones quinteros. Movilidad social de familias bolivianas en la periferia bonaerense”, in Revista *Estudios Migratorios Latinoamericanos*, año 12, n. 35, 1997.
- CACOPARDO M. Cristina; MAGUID, Alicia. “Argentina: International Migrants and Gender Inequality in the Labor Market”, in *XXIV General Population Conference*, San Salvador de Bahía, Brasil: IUSSP, 2001.
- CIARALLO, Ana; TRPIN, Verónica. “Chacareros, empresas, horticultores y trabajadores: territorios y representaciones en disputa en el Alto Valle de Río Negro”. Ponencia presentada en el Programa de Investigación *Legitimación de las desigualdades en la Argentina actual*, IDAES-UNSAM. Buenos Aires, abril de 2010.
- COURTIS, Corina; PACECCA, María Inés. “Género y trayectoria migratoria: mujeres migrantes y trabajo doméstico en el Área Metropolitana de Buenos Aires”, in *Revista Papeles de Población*, 2010, v. 16. Disponible en: <http://redalyc.uaemex.mx>

<sup>33</sup> Algunos de los argumentos esbozados en este texto se han perfilado en diálogos con Corina Courtis, Gerardo Halpern y Cecilia Inés Varela. Les agradezco el estímulo y los desafíos, a la vez que los eximo de los errores o desvíos contenidos en el texto.

- DANDLER, Jorge; MEDEIROS, Carmen. "Migración temporaria de Cochabamba, Bolivia, a la Argentina: patrones e impacto en las áreas de envío", in PESSAR, Patricia (comp). *Fronteras permeables. Migración laboral y movimientos de refugiados en América*. Buenos Aires: Ed. Planeta, 1986.
- GRANOVETTER, Mark. "The Strength of Weak Ties", in *The American Journal of Sociology*, v. 78, n. 6, 1973, p. 1360-1380.
- \_\_\_\_\_. "The Strength of Weak Ties Revisited", in *Sociological Theory*, v. 1, 1983, p. 201-233.
- NOGUERA, José Antonio. "El concepto de trabajo y la teoría social crítica", in *Papers*, Revista de Sociología de la Universidad Autónoma de Barcelona, n. 68, 2002, p. 141-168.
- MAGUID, Alicia. "Migrantes limítrofes en el mercado de trabajo del Área Metropolitana de Buenos Aires. 1980-1996", in *Estudios Migratorios Latinoamericanos*, v. 12, n. 35, 1997, p. 31-62.
- \_\_\_\_\_. "Migrantes limítrofes en la Argentina: perfil socio-demográfico y ocupacional en 1980. Total del país". Ministerio del Interior, Fondo de las Naciones Unidas para actividades de población, 1990.
- MASSEY, Douglas; ARANGO Joaquín; HUGO Graeme *et alii*. "Theories of International Migration: A Review and Appraisal", in *Population and Development Review*, v. 19, n. 3, 1993, p. 431-466.
- PACECCA, María Inés. "Partidas, tránsitos y destinos. Una mirada sobre la dominación y el comercio sexual", in DE ISLA, María de las Mercedes; DEMARCO, Laura (Comps). *Se trata de nosotras. La trata de mujeres y niños con fines de explotación sexual*. Buenos Aires: Las Juanas Editoras, 2009, p. 15-28.
- PACECCA, María Inés; COURTIS, Corina. "Migración y trabajo precario: ¿un par desarticulable?", in *E-misférica*. *Fronteras. Imaginaciones híbridas / Geografías fracturadas*, v. 3-2, nov. 2006 (publicación electrónica), disponible en: [www.hemi.nyu.edu/journal/3.2/eng/en32\\_pg\\_pacecca\\_courtis.html](http://www.hemi.nyu.edu/journal/3.2/eng/en32_pg_pacecca_courtis.html).
- PIZARRO, Cynthia. "Sufriendo y resistiendo la segregación laboral: experiencias de inmigrantes bolivianos que trabajan en el sector hortícola de la región metropolitana de la ciudad de Córdoba", in IDEM (comp). *Migraciones internacionales contemporáneas. Estudios para el debate*. Buenos Aires: Ed. Ciccus, 2011.
- PIORE, Michael. *Birds of Passage: Migrant Labor in Industrial Societies*. Cambridge: University Press, 1979.
- UNIDAD FISCAL DE ASISTENCIA EN SECUESTROS EXTORSIVOS Y TRATA DE PERSONAS (UFASE) – Ministerio Público Fiscal. *Informe Anual 2010*. Disponible en: [www.mpf.gov.ar/ics-wpd/DocumentosWeb/LinksNoticias/Informe\\_anual\\_2010\\_UFASE.pdf](http://www.mpf.gov.ar/ics-wpd/DocumentosWeb/LinksNoticias/Informe_anual_2010_UFASE.pdf).
- VARGAS, Patricia. *Bolivianos, paraguayos y argentinos en la obra. Identidades étniconacionales entre los trabajadores de la construcción*. Buenos Aires: Editorial Antropofagia, 2005.

## Jurisprudencia

- Denuncia contra Juan Carlos Salazar Nina, formulada por la Defensora del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, 2004.
- Causa 40.985, “Cancari Nina, Amalia”, Juzgado Federal N° 5, Secretaría N° 10, Registro N° 1302, 1º de diciembre de 2007.
- Causa N° 26.083, Sala II “Guarachi Mamani, Tito, y otros”. Registro N° 27.707, 20 de noviembre de 2007.
- Causa N° 42.454, “Delgadillo Fuentes, Vitaliano y otros”. Juzgado Federal N° 8, Secretaría 16. Registro N° 1436, 27 de noviembre de 2008.
- Causa N° 26.955, Sala II “Mendoza Alanoca, Dionisio”. Registro N° 29.685, 31 de marzo de 2009.
- Causa N° 5136, Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 de Lomas de Zamora, “Mayta Iporre y otros”. Fechado en La Plata, 18 de agosto de 2009.
- Causa N° 44.407 “Victoria Apaza Yapura y otros”, Juzgado Federal N° 11, Secretaría 22. Registro N° 1190, 25 de noviembre de 2010.
- Causa N° 5032 “Ayala López W. y otros”, Sala II, Registro N° 5129, 16 de noviembre de 2010.
- Causa N° 28.641, Sala II – “Coronel Montes, Víctor y otro”. Expte 14.920/2008/06, Registro N° 31.263, 13 de abril de 2010.
- Causa N° 5554, “Mancini Colque, Felipe y otros” – Sala II. Registro 5636, San Martín, 24 de junio de 2010.
- Causa N° 9196, “Morón Maturano, Soledad y otros”. Sala I, Registro 8272, San Martín, 9 de abril de 2010.
- Causa N° 28.477 “Quispe Yujra, Teófilo”, Sala II, Registro N° 31.079, 23 de febrero de 2010.
- Causa N° 44.785 “Pérez Uruña, Rufina”, Juzgado N° 5, Secretaría N° 9. Registro N° 363, 14 de abril de 2011.
- Causa N° 43.867 “Ovidio Santos Choque Cerezo”, Juzgado N° 6, Secretaría N° 11, Registro N° 1041, 14 de octubre 2010.

## **Abstract**

### ***Work, labor exploitation and trafficking in persons. Categories at issue in the migration routes***

*Between 2000 and 2010, the concept of trafficking in persons regained centrality in international forums, guiding and reinforcing the perception and significance of exploitation processes that were far from being new. Restored to several criminal codes, trafficking in persons has become a powerful media category that recovers, with variations, the old definition of slavery. As an articulating term of the more extreme subjection conditions of capitalism and patriarchy, its widespread use has allowed retaking – with varying intensity – two unsolved debates in which the autonomy and vulnerability of a person play along with social and normative regulation in a complex and conflictive way. Both in prostitution and labor exploitation, immigration status has been overrepresented in the casuistry. From this perspective, this paper revises the relations between migration, labor exploitation and trafficking in persons through the analysis of 14 cases judged in Argentina, which refer to textile mills in which Bolivian migrants appear as victims and as accused persons.*

**Keywords:** *Work; Labor exploitation; Trafficking in persons; Migration; Textile mills.*

Recibido para publicación en 20/09/2011.

Aceptado para publicación en 18/10/2011.

Received for publication on September, 20<sup>th</sup>, 2011.

Accepted for publication on October, 18<sup>th</sup>, 2011.